

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0163-2015**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0692 del 15 de junio de 2016**, mediante la cual se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOCOMBUSTIBLE VIGÍA DEL FUERTE, ubicada en la calle 1 No. 22-130 del Municipio Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, a una zona de influencia del río Atrato a través de infiltración, en las siguientes coordenadas N: 6°35'48.3 – O: 76°53'34.2, por el termino de cinco (05) años.

Mediante Oficio N° 400-06-01-01-3690 del 26 de octubre de 2016 y N° 400-06-01-01-1093 del 26 de abril de 2016, se requirió a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **200-03-20-01-1326 del 08 de octubre de 2015**.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el siguiente informe técnico: N° **400-08-02-01-3625 del 11 de diciembre del 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**1. Conclusiones**

- *Por medio de Resolución con radicado N° 200-03-20-01-1326-2015 del 08 de octubre de 2015, CORPOURABÁ otorga a la sociedad Mangla del Golfo S.A.S (identificada con NIT 900649118-1), Permiso de Vertimiento para las aguas residuales, domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio Biocombustible Vigia del Fuerte, en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte (Antioquia), a una zona de influencia del Río Atrato a través de infiltración (caudales de 0.0003 l/s para ARnD y de 0.0014 l/s para ARD), por el término de seis (06) meses*
- *Por medio de Resolución con radicado N° 200-03-20-01-0692-2016 del 15 de junio de 2016, CORPOURABÁ renueva por el término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante la Resolución N° 1326/2015, el Permiso de Vertimiento para aguas residuales, domésticas e industriales generadas, otorgado a la sociedad Mangla del Golfo S.A.S. **El término de este Permiso de Vertimiento se encuentra vencido.***
- *El día 11 de noviembre de 2025, el funcionario de CORPOURABÁ, Cesar Mena Abadia (identificado con cédula de ciudadanía N° 11.792.666), realizó visita técnica de inspección al sitio indicado como punto de vertimiento de las aguas residuales asociadas a la E.D.S.*

- En el sitio indicado se evidenció que, a pesar de que el término del Permiso de Vertimiento se encuentra vencido, el usuario continúa realizando el vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas. El vertimiento de las ARnD se realiza haciendo uso de una trampa de grasa en buen estado, mientras que las ARD son vertidas a un pozo séptico prefabricado.
- Se evidenció la presencia de un aljibe mediante el cual la E.D.S se abastece de recurso hídrico, a pesar de que en el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero de la Resolución N° 1326/2015 se establece que el usuario realizará captación de aguas lluvias para suplir las necesidades del recurso.
- Se evidenció que el manejo de los residuos sólidos se realiza de manera deficiente, puesto a que no se observó una organización esquemática y adecuada para la disposición de los mismos, ni la debida separación de los residuos peligrosos de los ordinarios
- No se observó que los surtidores evidenciados produzcan derrames de combustible sobre el cuerpo hídrico.
- No se observó la presencia de derrames ni de vertimientos de hidrocarburos.
- Con base en la evaluación de las obligaciones ambientales establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 1326/2015, se determina que el usuario presenta un cumplimiento del 50% de las obligaciones establecidas para la ejecución del Permiso de Vertimiento.

## 2. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABÁ requerir a la sociedad Mangla del Golfo S.A.S (identificada con NIT 900649118-1):

- Solicitar de manera perentoria nuevo tramite de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales, domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio Biocombustible Vigía del Fuerte, en jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte (Antioquia).
- Obtener de manera perentoria tramite de Concesión de Aguas Subterráneas para el aljibe del que se hace provecho en la E.D.S.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;  
...

Resolución  
Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control,

mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración la revisión integra efectuada al expediente **200-16-51-05-0163-2015** y acorde a lo expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-3625 del 11 de diciembre del 2015**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en el marco del seguimiento al presente instrumento de manejo y control ambiental, se concluye:

- En el sitio indicado se evidenció que, a pesar de que el término del Permiso de Vertimiento se encuentra vencido, el usuario continúa realizando el vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas. El vertimiento de las ARnD se realiza haciendo uso de una trampa de grasa en buen estado, mientras que las ARD son vertidas a un pozo séptico prefabricado.
- Se evidenció la presencia de un aljibe mediante el cual la E.D.S se abastece de recurso hídrico, a pesar de que en el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero de la Resolución N° 1326/2015 se establece que el usuario realizará captación de aguas lluvias para suplir las necesidades del recurso.
- Se evidenció que el manejo de los residuos sólidos se realiza de manera deficiente, puesto a que no se observó una organización esquemática y adecuada para la disposición de los mismos, ni la debida separación de los residuos peligrosos de los ordinarios.
- No se observó que los surtidores evidenciados produzcan derrames de combustible sobre el cuerpo hídrico.
- No se observó la presencia de derrames ni de vertimientos de hidrocarburos.

Por otro lado, es de anotar, que acorde al análisis efectuado al presente expediente, se constata que el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-1326 del 08 de octubre de 2015**, el cual fue renovado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0692 del 15 de junio de 2016**, y se confirió por el término de cinco (05) años, los cuales conforme la firmeza del mencionado acto administrativo, esto es, a partir del 15 de julio de 2016, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 15 de julio de 2021.

De otra parte, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 11 de noviembre de 2015, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante las Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2015, respectivamente, expedidas por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-1326 del 08 de octubre de 2015**, el cual fue renovado mediante Resolución N° **200-03-20-01-0692 del 15 de junio de 2016**. Se requerirá a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se realizarán en la parte resolutive, previo a ordenar el archivo definitivo del expediente **200-16-51-05-0163-2015**.

**Resolución**

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

5

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales otorgado a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, mediante Resolución N° **200-03-20-01-1326 del 08 de octubre de 2015**, el cual fue renovó mediante Resolución N° **200-03-20-01-0692 del 15 de junio de 2016**, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS BIOCOMBUSTIBLE VIGÍA DEL FUERTE, ubicada en la calle 1 No. 22-130 del Municipio Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, a una zona de influencia del río Atrato a través de infiltración, en las siguientes coordenadas N: 6°35'48.3 – O: 76°53'34.2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
2. Iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas para el aljibe del que se hace provecho en la E.D.S, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
3. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento correspondiente al periodo 2017 - 2025, de las aguas residuales domésticas e industriales, conforme a lo establecido en la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente: \_\_\_\_\_  
Tipo de trámite: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.** Exhortar a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 11 de noviembre de 2025, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-3625 del 11 de noviembre de 2025**, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600)

**ARTICULO CUARTO.** Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir



factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

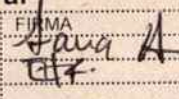
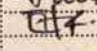
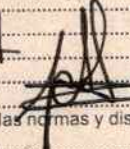
**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.649.118-1, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165105-0163-2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS QUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		11/03/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		24/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165105-0163-2015.